

4.3.1. Subdirección Financiera

Bogotá D.C.,

Radicado: 2-2017-003572

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2017 08:26

Doctor

**EIDER JULIAN MARTINEZ ROSERO**

Alcalde Municipal

Barrio El Comercio. Palacio Municipal

Municipio de Ricaurte (Nariño)

Teléfono: 316 877 57 22

**Radicado entrada 1-2017-004171**

**No. Expediente 3026/2017/OFI**

Asunto: Su solicitud, radicado MHCP No. 1-2017-004171 del 20 de enero de 2017.-

Con un atento saludo y en respuesta a la solicitud de la referencia, me permito informarle que el Gobierno Nacional sanciona la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

El artículo 140 de la mencionada Ley, establece:

**Artículo 140°. Cuentas maestras.** *Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que sólo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos.*

*La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme la metodología que para el efecto determine cada ministerio Sectorial que gira los recursos.* (Subrayado fuera de texto)

*Los saldos excedentes de estas cuentas se destinarán a los usos previstos legalmente para estos recursos en cada sector.*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución No. 4835 del 29 de diciembre de 2015 *Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia*, determinó la metodología para la apertura de las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.

**Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia**

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

La resolución antes mencionada, el instructivo y el formato correspondiente puede consultarse en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: <http://www.minhacienda.gov.co>; Gestión Misional; Apoyo Fiscal a Entidades Territoriales; Cuentas Maestras o en el siguiente link:

<http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/asistenciaentidadesterritoriales/CuentasMaestras/ET>

Ahora bien, analizada la documentación recibida, se encontraron inconsistencias, a saber:

1. El formato “Registro de Cuenta” no cumple con los parámetros establecidos (Numeral 2, Anexo 1 “Instrucciones para el diligenciamiento del formato Apo 4.1.2. Fr. 025 Registro Cuenta Bancaria” del Instructivo que se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público).
  - De la cuenta del RI El Sande, el número de cédula de ciudadanía del Representante Legal es incorrecto.
2. La Certificación Bancaria no cumple con los parámetros establecidos (Literal b, Anexo 2 “Certificación Bancaria” del Instructivo que se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público).
  - El nombre de los Resguardos Indígenas, es incorrecto. El nombre correcto según Documento SGP-06-2016 del 12 de febrero de 2016 es “Cuaiquer Integrado La Milagrosa” y “El Sande”.
  - De la cuenta del RI Cuaiquer Integrado La Milagrosa, la denominación de la cuenta no cumple con la estructura establecida en la Resolución No. 4835 del 29 de diciembre de 2015 (Municipio + Resguardo Indígena + Cuenta Maestra + RI). Teniendo en cuenta lo anterior, la denominación correcta es “Municipio de Ricaurte + Resguardo Cuaiquer Integrado La Milagrosa + Cuenta Maestra + RI.
  - De la cuenta del RI El Sande, la denominación de la cuenta no cumple con la estructura establecida en la Resolución No. 4835 del 29 de diciembre de 2015 (Municipio + Resguardo Indígena + Cuenta Maestra + RI). Teniendo en cuenta lo anterior, la denominación correcta es “Municipio de Ricaurte + Resguardo El Sande + Cuenta Maestra + RI
3. La aceptación escrita por parte de la autoridad indígena correspondiente, sobre la administración por parte del Ente Territorial de la Asignación Especial Resguardos Indígenas en dicha cuenta maestra (Literal d, Literal b “Registro de Cuentas Maestras” del Instructivo que se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público).
  - De la cuenta del RI El Sande, la certificación debe estar dirigida al Ente Territorial quien es la entidad que le administra los recursos del SGP Resguardos Indígenas.

- El nombre de los Resguardos Indígenas, son incorrectos. El nombre correcto según Documento SGP-06-2016 del 12 de febrero de 2016 es “Cuaiquer Integrado La Milagrosa” y “El Sande”.
- De la cuenta del RI Cuaiquer Integrado La Milagrosa, la denominación de la cuenta no cumple con la estructura establecida en la Resolución No. 4835 del 29 de diciembre de 2015 (Municipio + Resguardo Indígena + Cuenta Maestra + RI). Teniendo en cuenta lo anterior, la denominación correcta es “Municipio de Ricaurte + Resguardo Cuaiquer Integrado La Milagrosa + Cuenta Maestra + RI.
- De la cuenta del RI El Sande, la denominación de la cuenta no cumple con la estructura establecida en la Resolución No. 4835 del 29 de diciembre de 2015 (Municipio + Resguardo Indígena + Cuenta Maestra + RI). Teniendo en cuenta lo anterior, la denominación correcta es “Municipio de Ricaurte + Resguardo El Sande + Cuenta Maestra + RI

Así mismo, analizado nuevamente el expediente, se encontró que el Ente Territorial no ha presentado la documentación para el registro de la cuenta de los Resguardos Indígenas:

- Guadual-Cumbas-Invina-Arrayan
- Guambi-Yaslambi, y
- Cuasbil-La Faldada.

En consideración a lo anteriormente expuesto, ante la no presentación de la documentación para el registro de la cuenta del Resguardos Indígenas indicado y por las inconsistencias presentadas, en principio **NO SE AUTORIZA** el registro de las cuentas maestras a donde se realizaran los giros de los Recursos del Sistema General de Participaciones –SGP, Asignación Especial Resguardos Indígenas (Cuaiquer Integrado La Milagrosa”; “El Sande”; “Guadual-Cumbas-Invina-Arrayan”; “Guambi-Yaslambi” y “Cuasbil-La Faldada”), hasta tanto el Ente Territorial se acoja y cumpla con el procedimiento establecido en la resolución mencionada y envíe a esta Subdirección la documentación completa con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el “Instructivo” que se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cordial saludo,

**MARCIAL GILBERTO GRUESO BONILLA**  
Subdirector Financiero

Elaboró: Cesar Gustavo Gómez Molina  
Aprobó: Marcial Gilberto Grueso Bonilla  
Febrero de 2017

Firmado digitalmente por:MARCIAL GRUESO BONILLA

Subdirector Financiero